



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 001/2024

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 001/2024

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 98, que la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario de Derecho, siendo responsabilidad del mismo Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país; Asimismo, en el artículo 99 de la Carta Magna, establece que el Estado garantiza la protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural.

Que, el artículo 86, párrafo i, numeral 2 de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"), establece que los Gobiernos Departamentales Autónomos deben elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural a su cargo.

Que, dentro de las tradiciones y festividades propias del Calendario Cultural del Departamento de Tarija, como una manifestación genuina de costumbres en el Carnaval de Tarija, se establece y conmemora la Fiesta de Compadres y de Comadres.

Que, mediante la Ley N° 3370 de fecha 4 de marzo de 2006, se declara a la Fiesta de "Las Comadres" de la ciudad y el Departamento de Tarija, como patrimonio cultural, intangible y oral de la República, por lo cual debe ser preservada, promocionada y difundida a nivel nacional e internacional.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su artículo 27, establece la responsabilidad de brindar protección y conservar el patrimonio cultural del Departamento de Tarija.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su artículo 36º, numeral 19, señala que es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, entre otros, tangible e intangible Departamental.

Que, la Ley Departamental N° 125 de fecha 6 de marzo de 2015, determina que el Carnaval Chapaco, es patrimonio cultural e intangible del Departamento de Tarija.

Que, el artículo 3 de la Ley Departamental N° 125 de fecha 6 de marzo de 2015, señala que son días de festividad en el calendario folklórico del "Carnaval Chapaco", el jueves de compadres (el día jueves antes del penúltimo domingo de carnaval), el jueves de comadres (el jueves anterior al domingo de carnaval), los días sábado y domingo de carnaval (de corzo), lunes en la campiña y martes de albahaca.

Que, el artículo 5 de la Ley Departamental N° 125 de fecha 6 de marzo de 2015, dispone que "en demostración de nuestra identidad todas las instituciones públicas y privadas estarán en la obligación de incentivar el uso de la vestimenta típica y nativa del lugar en que viven; se debe fomentar y valorar su uso en los días festivos".

Que, es deber de las autoridades departamentales promover y conservar el patrimonio cultural y las tradiciones regionales, mismas que se encuentran arraigadas en la población, de particular manera en la comunidad urbana y rural y que constituye a su vez la identidad del Departamento de Tarija.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 410, párrafo II, numeral 4 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 001/2024

Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación departamental vigente:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR el Horario Continúo para la administración pública del Departamento de Tarija, el día **jueves 1 de febrero de 2024** y el día **jueves 8 de febrero de 2024**, computable desde su hora establecida de ingreso hasta horas **12:30 p.m.** del día, con la finalidad que la población participe tanto de la Fiesta de **Compadres** y de la Fiesta de **Comadres** conforme al calendario folklórico del "Carnaval Chapaco", en cumplimiento a la Ley Departamental N° 125 de fecha 6 de marzo de 2015, conmemorando las tradiciones propias del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las entidades e instituciones la administración pública del Departamento de Tarija, que acojan al horario continuo dispuesto en el artículo anterior, deberán reponer las horas laborales restantes de la jornada laboral del día jueves 1 de febrero de 2024 y del día jueves 8 de febrero de 2024, en las formas y horas que dispongan sus respectivas máximas autoridades ejecutivas y/o sus oficinas responsables de recursos humanos.

ARTÍCULO TERCERO. - Se exhorta a las instituciones, empresas y al sector privado en general, puedan considerar la aplicación del horario establecido para el sector público, en sus respectivas empresas e instituciones de común acuerdo con sus trabajadores y posibilidades, cuando corresponda, para que puedan participar del calendario folklórico de nuestro "Carnaval Chapaco".

ARTÍCULO CUARTO. - En cumplimiento al artículo 5 de la Ley Departamental N° 125 de fecha 6 de marzo de 2015, se exhorta a toda la población puedan hacer uso de vestimenta típica de acuerdo a sus usos y costumbres, fomentando nuestra identidad cultural emblemática de nuestro "Carnaval Chapaco".

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA